

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-00452

Deudora: Martha Yolanda Zambrano Bernal.

Sería del caso continuar con el trámite procesal que corresponde, de no ser porque se echa de menos en el inventario que presenta la liquidadora designada la cuantía destinada y ahorrada desde la presentación de la negociación de deudas, para el pago de las acreencias, que para aquel momento ascendía a \$600.000 M/Cte., mensuales.

En tal medida, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la apoderada de la deudora, para que dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, informe a qué valor asciende el ahorro ha realizado Martha Yolanda Zambrano Bernal, desde la presentación de la negociación de deudas, teniendo en cuenta que al presentar la solicitud indicó que los recursos mensuales para la propuesta de pago ascendían a \$600.000 M/Cte.,

Adicionalmente, deberá indicar y acreditar con la documental idónea a que corresponden los gastos de representación que enunció en la solicitud, por valor de \$500.000 M/Cte., y desde y hasta qué fecha se generaron los mismos, so pena de aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, bajo el mismo término y sanción, deberá allegar certificado laboral en el que conste la asignación salarial y la fecha de ingreso o en su defecto informe bajo la gravedad de juramento de qué fuente provienen sus ingresos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44de86ade535f5ed9c21b6ce833774298c2a55679a504e525ca5ce2641a1e974**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00528

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Billy Alejandro Forero Ramírez.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$66.157.065.51)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 46.566.533,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.566.533,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.227.746,00
Total Interés Mora	\$ 16.362.786,51
Total a Pagar	\$ 66.157.065,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 66.157.065,51

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)** moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b277543debb82070631ac3b4db94a6f74d08ad7840307159ff8f5037ec4b472a**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00594

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Luis Emilio Quiñones Manosalva.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente toda vez que no fue posible la notificación al demandado en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **Nueva EPS**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del aquí demandado **Luis Emilio Quiñones Manosalva** identificado con C.C. 18.920.971

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ce8c417dee362112a7e1f932e8a023e51e34438420de6b4ca688e180628221**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00608

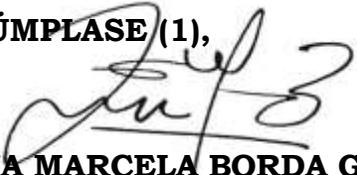
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: William Giovanni Solano Sánchez.

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de abril de 2023, en lo que respecta a acreditar el acuse de recibido del trámite de notificación al demandado, sin que con la documental allegada el 9 de junio de 2023, se cumpla tal exigencia, ya que la misma está dirigida a esta sede, mas no al ejecutado, el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR al extremo actor realizar nuevamente el trámite de notificación conforme a lo reglado en el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51ed83368c6dc2ee8640fd26800370a027a82a548aaa3d061c6e66dbacce84bf

Documento generado en 25/07/2023 12:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00676

Demandante: Banco GNB Sudameris.

Demandado: Sandra Patricia Hernández Pérez.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora recorrió el traslado de la contestación de la demanda en forma oportuna.

2.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veinticinco (25)** del mes de **octubre**, del año **2023**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el **artículo 372 y de darse los presupuestos**, se aplicará lo dispuesto en el **canon 373 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

5.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá solicitarlo vía correo electrónico.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente

- 2.- REQUERIR a Bancolombia, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporte todos los documentos que tenga bajo su custodia, y que acrediten los pagos realizados sobre el título valor base de esta acción.

Así mismo, aporte constancia o certificación que indique los vínculos contractuales que tiene la demandada para con la entidad, a fin de determinar el número de obligaciones vigentes a la fecha.

- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandante, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

PREVIO a OFICIAR al Banco GNB, la parte pasiva dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación por **estado** de esta decisión, indique la fecha exacta sobre la que se requiere la información de soportes de pago, so pena de tener por desistida dicha prueba.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00676

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715d5309927ab9e83c2f2d4d3ae021ddddd70e275225a2dd99bdc45c002d3bb4**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00756

Demandante: Sandra Mónica Cardozo Rojas.

Demandada: Luz María Salas Vanegas.

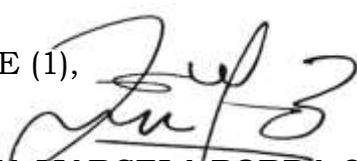
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 270 del Código General del Proceso, y comoquiera que ya se encuentra surtido el traslado de la tacha de falsedad y de las excepciones propuesta por la parte pasiva, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que en un término no superior a quince (15) días, contados a partir del enteramiento de esta decisión, aporte con destino a este asunto, terna de peritos especializados en pruebas grafológicas.

2.- Así mismo, se **REQUIERE** a la parte pasiva, con el fin de agilizar el cotejo pericial, realice las gestiones correspondientes para nombrar perito especializado en pruebas grafológicas y que cumpla con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, allegue al Juzgado el título valor base de esta acción (letra de cambio), en **físico**, el cual será recibido y custodiado por el secretario de esta sede judicial, con el fin de dar trámite a la tacha de falsedad. Lo anterior, so pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056ca9d4880501d5108e5bb611b4c656b441d79da37660de1342b186b6562be5**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Entrega de inmueble por conciliación (Artículo 69
de la Ley 446 de 1998)**

No. 2022-01145

Arrendadora: María del Carmen García Guzmán.

Arrendatario: Sandra Patricia Pulido Vargas.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 2 de mayo de 2023 (fl. 14), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente asunto de entrega de inmueble por conciliación adelantado por María del Carmen García Guzmán en contra de Sandra Patricia Pulido Vargas **por desistimiento tácito.**

2.- Sin condena en costas.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981d2d673e88e0d090e36843ee84c7762b894b99b5508a6083859950491eb0c4**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01197.

Demandantes: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA

Demandados: Luis Yahir Ortiz Manrique.

Téngase por surtida la notificación del convocado Luis Yahir Ortiz Manrique, conforme a lo anotado en auto de 18 de mayo de 2023 (Fl. 19), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 26 de octubre de 2022 (Fl. 11).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2afb9a30c5cd7c9621cd543fce5e7756dd748efd8fd24f2380e89dd3d85ae8**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2022-01233.

Demandante: Banco Cooperativo COOPCENTRAL -
“COOPCENTRAL”

Demandada: Industrias Metálicas KYF S.A.S y Diego Hernán
Morales Pérez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy
26 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6e0b98be4613322b8aacbb74ddc2195f08e9c60b2fa56f08ae6967b1590f9e**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2023-00397

Demandante: Adriana Emilce Garzón Moreno y Javier Garzón Moreno.

Demandada: Enterprise Chia S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 5 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado adelantado por Adriana Emilce Garzón Moreno y Javier Garzón Moreno en contra Enterprise Chia S.A.S.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b827f5b12515d1f54b82e416e31f930f6f9aa56efcbd13549ea4eee353a33271**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-00401

Demandante: María Susana Alvarado González.

Demandados: Eulogia Acero De Ramírez, Rufina Téllez De Ramírez, Nemecio Ramírez Y Demás Personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **María Susana Alvarado González** en contra de **Eulogia Acero De Ramírez, Rufina Téllez De Ramírez, Nemecio Ramírez y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado Carrera 13 Este 19A-25 (Dirección Catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S-593889**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de los convocados Eulogia Acero De Ramírez, Rufina Téllez De Ramírez, Nemecio Ramírez y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

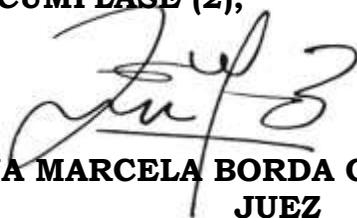
4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

5.- **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

6.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

7.- Se le reconoce personería al abogado Gustavo Narváez Celis, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00401

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa917d02ace368d380d088a086eee832b413da6eab377dfc92d642f0c6fba95**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00407

Acreeedor: Carro Fácil de Colombia S.A.S.

Deudor: Johan Andrés Lizcano Melendro.

Subsanada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DSR-136** a favor de **Carro Fácil de Colombia S.A.S.** y en contra **Johan Andrés Lizcano Melendro.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Javier Mauricio Mera Santamaría, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a110077240220b4fd35529bd1e83fae4d58f4ccd72a924e4a6ef1f985cb8fa**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso verbal de reconocimiento de póliza de seguro
No. 2023-00431.**

Demandantes: Oliva De Los Ángeles Alfonso De Acosta, Erika Liliana Acosta Martínez Diego Armando Acosta Alfonso, Diego Armando Acosta Alfonso y Darwin Rubén Acosta Alfonso.

Demandada: BBVA Seguros De Vida De Colombia S.A.

Subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de reconocimiento de póliza de seguro incoada por **Oliva De Los Ángeles Alfonso De Acosta, Erika Liliana Acosta Martínez Diego Armando Acosta Alfonso, Diego Armando Acosta Alfonso y Darwin Rubén Acosta Alfonso** en contra de **BBVA Seguros De Vida De Colombia S.A.**

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Edna Milena Morales Vargas, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fac7981fdcf92a09ccd0448fdc8f18c9863ab6bf21bad541ce6721fc753e2b9**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00445

Demandante: Ptg Abogados S.A.S.

Demandada: Eurotrading Seeds S.A.S. y Juan Sebastián Díaz Rosero.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Ptg Abogados S.A.S.** contra **Eurotrading Seeds S.A.S. y Juan Sebastián Díaz Rosero**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N°1:

1.1- **\$121.276.004,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 13 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 4 42-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Carlos Páez Martín, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00445

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a794812a9c62d86a6eca8aa908f3c69cb2b246d58aefe9b5af0f90b2aafe262**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2023-00451

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Ofir Montilla Vilarreal.

Observa el Despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 5 de junio de 2023, en lo que refiere al numeral segundo, toda vez que, no anexo la nota de vigencia de la Escritura Pública 2028 del 10 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá con fecha de expedición no superior a un (1) mes, sino que, adjunto la certificación de expedición de la copia 450 de la escritura pública N° 1418 de fecha 27 de julio 2006, la cual difiere en demasía con la solicitada en la providencia en cuestión.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Ofir Montilla Vilarreal.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadea978758ab311c5e37b914e9686b09b4e723adcb5215200398fab49a12191**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00455

Acreedor: RCI Compañía de Financiamiento.

Deudor: Leidy Tatiana Ariza Rache.

Evidencia el Despacho que el auto que antecede (Fl. 3) corresponde al expediente bajo radicado N°2023-00445 y no al expediente de la referencia, aunado a lo anterior, al momento de realizar la revisión en la página de consulta del *Micrositio Web* del Juzgado, no se evidencia que el auto en cuestión se hubiera publicado en el estado N° 81 del 6 de junio del año que avanza.

Refuerza lo anterior, lo comunicado por la parte actora a folio 4 de la presente encuadernación, en donde indicó que la providencia remitida no corresponde al radicado del expediente.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- Se pone de presente que, con lo indicado en el informe (Fl. 6), se observa que la documental que milita a folio 3 de la encuadernación no fue debidamente publicada en la página de consulta *Micrositio Web*, motivo por el cual sus efectos carecen de validez en el caso de marras.

2.- En razón de lo anterior, en auto de la misma fecha se decidirá sobre la admisión de la solicitud de aprehensión y entrega adelantada por RCI Compañía de Financiamiento en contra de Leidy Tatiana Ariza Rache.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6101a5b7d01ca7e4e478904bd5cd62abea6d29ebc43b2da99485cdba8c3396**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00455

Acreedor: RCI Compañía de Financiamiento.

Deudor: Leidy Tatiana Ariza Rache.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JXN-460** a favor de **RCI Compañía de Financiamiento** y en contra **Leidy Tatiana Ariza Rache**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d23162810d2053e6925c19895f42887743fe4104cf80e52b9a800f648865f9**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00459

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Nuhim Segal Rohr.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 5 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por AECSA S.A. contra Nuhim Segal Rohr.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76b7a7e7b50e9104cd8f340ee9d6367c55fc35523bb9b8386ea8f93bb33b352**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
No 2023-00483**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Camilo Andrés Niño Flórez Y Lina Marcela Serrano Varela

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 4), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la admisión de la demanda presentada, por sustracción de materia.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Sin condena en perjuicios al no practicarse la medida cautelar decretada.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 Hoy **26 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68068cef0d82e0b4d3ede589cc63960b653336464824c82188f4071d174c501f**

Documento generado en 24/07/2023 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01546

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Danyury Torres Ospina.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado a la demandada Danyury Torres Ospina el 26 de abril de 2023, a la dirección física Carrera 11 N° 47-40 Cali -Valle del Cauca, dio como resultado **positivo**.

Instar al extremo actor continuar con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e97517db362a79bfa2f9a0d7f07e2b1c232505113b95721895caa86eb4de2bc0

Documento generado en 25/07/2023 12:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2021-00774

Demandante: Carlos Iván Dimas Hernández.

Demandado: José Euclides Castellanos

PREVIO a tener en cuenta el citatorio, allegue la comunicación remitida al demandando, debidamente cotejada y sellada tal y como lo impone el inciso cuarto del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c3fd722aaae706f941c86c8337dc35a622a04e29ac21d412f908534e70f630**

Documento generado en 25/07/2023 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01074

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Himera Matilde Hernández Vergara.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por Secretaría acredítese el cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha **27 de febrero de 2023**, en lo que respecta a notificar en debida forma el auto de requerimiento de fecha 4 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1c72d4beb417eac5c61768debc9ac476748c97fd96a744229a44250b2bd37**

Documento generado en 25/07/2023 10:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00114

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Jesús Noel Horta Rodríguez.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **dos millones ochenta y cinco mil doscientos pesos** (\$2.085.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01166

Demandante: Febor Entidad Cooperativa.

Demandada: Isabel Monroy Tovar.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 9 de diciembre de 2021, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0810496ba6205ab28c68002699ba2ddec0159f1e1cd61f14298230ecfa287e9b

Documento generado en 25/07/2023 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01342

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Yenerson Isaac Miranda de Ávila.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la información brindada por la **Nueva EPS** referente a lo datos de notificación del demandado, así como los de su empleador.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	84091748	YENERSON ISAAC		MIRANDA	DE AVILA
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
LA GUAJIRA	DIBULLA		01/09/2017	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo	
CL 24 14C 18		3106557351 7271052		yenersonmiranda@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo		Identificación	Dirección	Teléfono
UNION TEMPORAL COSTA CARIBE	NI		901663003	CALLE 22 14 94 P	

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d792649b984f09270626ef3d6301387065ca0b174f6c5bc6bc06c016d7cfa92

Documento generado en 25/07/2023 12:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01344

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: María Del Carmen Sánchez Giraldo.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$53.500.220.54)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.423.474,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.423.474,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.188.942,00
Total Interés Mora	\$ 7.887.804,54
Total a Pagar	\$ 53.500.220,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 53.500.220,54

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.280.000)** moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e814ca209fe32f57f10388f3604875055fa471a7f85c1248e4aabb17d6f137**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00618

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Marly María Conrado Salcedo.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (108.162.942.29)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho

Asunto	Valor
Capital	\$ 97.899.454,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 97.899.454,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.263.488,29
Total a Pagar	\$ 108.162.942,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 108.162.942,29

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49f320dc88c7ec61b055fb8e4651d05ce9cb0f4c141fbdc2abeb7013fd418e0**

Documento generado en 25/07/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00972

Demandante: **Banco de Bogotá S.A.**

Demandado: **Diana Victoria Bula Miranda**

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte interesada para que dentro de los diez (10) días dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 26 de enero del año que avanza.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bbaf19dc16f2a6c49202040fc35393ab37710ecf2794beb8b47ea115132c14**

Documento generado en 25/07/2023 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01242

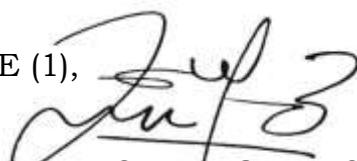
Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Yipsi Astrid González Perilla.

Sin que a la fecha la parte actora haya realizado las gestiones correspondientes tendientes a trabar la litis, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, termine el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcdae95d69ba051182aeedd866562c95ca60bfeb5ae21ea62572a572f7b628f**

Documento generado en 25/07/2023 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00212

Demandante (s): Finanzauto S.A.

Demandado (s): Luz Ángela Ramos Espinosa.

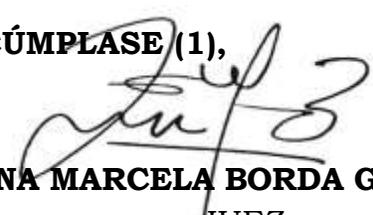
De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la respuesta brindada por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal mebog a través del comunicado No. GS-2023 288349 del 11 de junio de 2013, en la que advirtió lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta jefatura remitió su solicitud al administrador de información del Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, con el fin de realizar consulta en la base de datos antes mencionada, verificada la placa **EBS-534** a la fecha registra **VIGENTE** en sistema, con orden de inmovilización, a la espera de que se materialice la aprehensión.

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de aprehensión, inmovilización o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía Nacional, Antecedentes para Automotores I2AUT quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea Investigativa de automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20b6d925a83a89ff4b667e2ad531d62d97e508f70096149ed5ad475b0e3cca**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de División N° 2021-01086

Demandante(s): Sandra Lucía Tocora Benavides.

Demandado(s): Juan Ernesto Moreno Benavides, Mario Fernando, María Nicolasa, William Ricardo y Martha Cristina Tocora Benavides.

Teniendo las actuaciones surtidas, el Despacho dispone:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite cuál fue el trámite dado al despacho comisorio N° 0070 de 3 de octubre de 2022, remitido vía correo electrónico el 18 de octubre de 2022, so pena de terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 562fbfa2d08feed64aadd41dbf5c603881d24c398e948d27fc630193a72a8c1f

Documento generado en 25/07/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00178

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Cristian Leonardo Devia Gil y Marcela Giovana Gil Sierra.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Cristian Leonardo Devia Gil** desde el 5 de mayo de 2023, bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- De otra parte y previo a tener por notificada a la demandada Marcela Giovana Gil Sierra, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, bajo la gravedad de juramento, especifique cómo se obtuvo el correo electrónico de la prenombrada y si corresponde al utilizado por ella, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0590a48984a0e556f23101dd59c7d5032d7e48e5c0127bc3d1026c4572967036**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2021-01268

Demandante: Respaldo Colombia S.A.

Demandado: Jesús Rodolfo Peña Moreno.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 28 de septiembre de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6565ec0689d879032e064b65927149d461b312c12984cb52b53d03915bd96768**

Documento generado en 25/07/2023 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00330

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Rigoberto Jaimes Sandoval.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado **Fernando Triana Soto** en el cargo de curadora *ad litem* por estar designada en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado **Michael Humberto Piragauta Jiménez** identificado con C.C. 1.052.389.066 de Duitama, Tarjeta Profesional No 318.314 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en la Av. Cra. 45 N° 118-30 Oficina 701, PBX 657-59-00 de Bogotá, Correo electrónico: normalizacioncartera@apoyosfinancieros.com michaelblasd@hotmail.com (2023-00490) para que represente al demandado **Rigoberto Jaimes Sandoval** para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67c290175492b3674ee7b1699438843fdbb10e707f4575d864433d5928ce64c**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00786

Demandante: Banco Agrario.

Demandada: IFX ingeniería S.A.S. e Iván Alberto Rojas Pinilla.

Sin mayor preámbulo, considera el Despacho que le asiste la razón al libelista, por cuanto, el asunto de la referencia debe continuar contra la sociedad IFX ingeniería S.A.S., ya que contra ésta no hay proceso de negociación admitido.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2023, por lo antes mencionado.

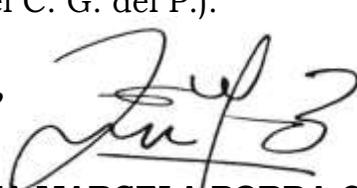
2.- **ACLARAR** que este proceso continúa su curso normal en contra de la sociedad IFX ingeniería S.A.S.

3.- PREVIO a aceptar la subrogación del crédito, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de agosto de 2022.

4.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Juan Pablo Díaz Forero** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ca941cca31f705ad36381adac559d2b9bd2339508d13532ee0ad0b1db975f4**

Documento generado en 25/07/2023 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00170

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Jaime Andrés Villabona Valencia.

Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af64f924e8e133c93f567bf1800d9c675aba781825c98c2b1b9a19b3d3ba84be**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Restitución de Bien Mueble N° 2021-01232

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Arco Equipos y Estructuras S.A.S.

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Arco Equipos y Estructuras S.A.S.**; previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 2 de diciembre de 2021 (fl. 02 digital), el Banco Davivienda S.A., mediante apoderada judicial, formuló demanda en contra de Arco Equipos y Estructuras S.A.S, para que se declare la terminación del contrato *Leasing Financiero* N° 005-03-0000000140 celebrado el 13 de mayo de 2018, por no pago de la renta pactada; que en consecuencia, se ordene la restitución del vehículo de placas WFR-193, Marca Chevrolet, modelo: 2018, serie: 9GDNLR770JB026931, placa: WFR-193, motor: 3J1306, cilindraje: 2999, color: blanco galaxia, línea: NHR, tipo combustible: diésel, servicio público y se condene en costas a la demandada.

2.- Al respecto, expuso que el 13 de abril de 2018 arrendó el citado rodante a la sociedad demandada, por un periodo de 36 meses, variables a una tasa de DTF (E.A.) más doce puntos treinta y tres (12.33) % PUNTOS (E.A.), siendo pagadero el primer canon el día trece (13) de mayo de 2018, por la suma de \$ 1.569.580 M/Cte.

3.- Expuso que la locataria incumplió el contrato, al sustraerse de cancelar la renta pactada desde el 13 de febrero de 2019, por lo que actualmente está en mora y debe, además, intereses moratorios sobre dicho concepto.

3.- El 15 de febrero de 2022 se admitió la demanda (fl. 05 digital), corregida mediante proveído adiado 18 de abril de 2022, decisión que le fue notificada a la compañía demandada Arco Equipos y Estructuras S.A.S., a través de curador *ad litem* (fl. 24 digital), tal y como consta en el acta de notificación personal de 26 de abril de 2023¹, quien dentro del término legal se pronunció sobre los hechos sin proponer ningún medio de defensa.

¹ Ver folio 26 digital.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir la decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Hay que partir por recordar que el *leasing* es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer la opción de compra que, generalmente, se pacta a su favor.

Ahora bien, no hay discusión en que a dicho contrato le es aplicable en lo pertinente el artículo 384 del Código General del Proceso, cuando lo que se pretenda sea su terminación por incumplimiento del locatario, en cuyo caso, acreditada tanto la existencia del respectivo contrato como la legitimación de las partes y el incumplimiento del tenedor, se dictará sentencia ordenando la restitución del activo constitutivo de ese pacto.

En esta oportunidad, los antedichos supuestos están plenamente acreditados, por consiguiente, carente de oposición debe dictarse sentencia de restitución del bien arrendado, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento *Leasing* Financiero N° 005-03- 0000000140 celebrado el 13 de mayo de 2018, entre Banco Davivienda como arrendador del vehículo de placas WFR-193, Marca Chevrolet, modelo: 2018, serie: 9GDNLR770JB026931, placa: WFR-193, motor: 3J1306, cilindraje: 2999, color: blanco galaxia, línea: NHR, tipo combustible: diésel, servicio público, y Arco Equipos y Estructuras S.A.S como locataria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

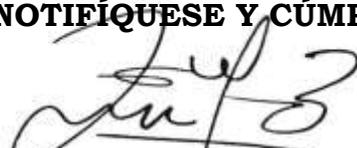
SEGUNDO: ORDENAR la **RESTITUCIÓN** del vehículo de **placas WFR-193**, Marca Chevrolet, modelo: 2018, serie: 9GDNLR770JB026931, placa: WFR-193, motor: 3J1306, cilindraje: 2999, color: blanco galaxia, línea: NHR, tipo combustible: diésel, servicio público, a favor de **Banco Davivienda S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: De no cumplirse con la restitución, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva para la entrega del precitado bien mueble. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble N° 2021-01232 de Banco Davivienda S.A. contra Arco Equipos y Estructuras S.A.S.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.050.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 DE JULIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d0614b14842023b7dfb4370a757af52f0835496635c6379bcf90362324cc30**

Documento generado en 25/07/2023 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso para Efectividad de la Garantía Real N°2021-01152

Demandante(s): Banco Caja Social.

Demandada(s): Liliana Castaño Montealegre.

El informe de títulos judiciales de fecha 8 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio Sucesión N° 2022-00206

Causante: Jaime Arturo Amaya Tuta.

Herederos: Menor Juan David Amaya Gordillo representado por su señora madre Karina Roxana Gordillo Ordoñez de Valdés; Menor Andrés Matías Amaya Dávila representado por su señora madre Nelly Dávila Sandoval y Nicolás Felipe Amaya Dávila.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

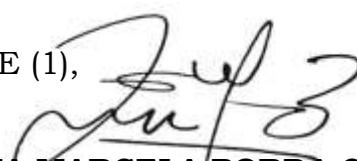
1.- DESIGNAR al abogado **Oscar Iván Marín Cano** identificado con C.C. 80.097.069 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 221.134 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en la carrera 55 N° 149-60 apto 1201 torre 3 de Bogotá, D.C. E-mail: oscarmarincano@gmail.com (2023-00500) para que represente a la **menor Sofía Amaya Ortiz representada por su madre Paola Andrea Ortiz madre**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Agregar a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes la constancia de pago del impuesto predial para el año 2023, del predio objeto de adjudicación sucesoral.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e274a2ffa2141ea8115985deb84aee73cda954c62486e2cd0eca7bf7ac1d06**

Documento generado en 25/07/2023 12:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00006

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Flor Cecilia Guzmán López.

Teniendo en cuenta la manifestación del extremo pasivo, el Despacho
RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte de forma **completa** la documental exigida en auto de fecha 7 de febrero de 2023, acápites de pruebas de oficio, en relación con las obligaciones 4593560000405272, 4988599000399419, 5434481002492566, 5468530000173633 y 1005367812.

Así mismo se advierte que dicha documental deberá ser puesta en conocimiento del extremo pasivo en el mismo lapso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el canon 44 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se le concede a la parte pasiva el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que reciba la instrumental por parte de la demandante, con el fin de que realice las apreciaciones que considere oportunas.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016c34921acf4537956cb84f562048407e7d6f5f94cb06e567bcf4aa092eff1f**

Documento generado en 25/07/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Comercial N° 2021-00630

Demandantes: Roberto Contreras Tovar.

Demandados: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.

Sin que a la fecha obre constancia de la tramitación del comunicado 0362, por parte del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.-ORDENAR a secretaría tramitar el oficio N° 0658 de 17 de abril de 2023, ante la Superintendencia de Sociedades, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

2.- TENER en cuenta para los fines correspondientes que los datos de notificación del apoderado actor obran a folio 41 digital, al igual que las fotografías de la bodega objeto de restitución.

3.- TENER en cuenta para los fines correspondiente, lo indicado por la promotora Martha Cecilia Salazar Jiménez, en cuanto a que el inmueble necesario para el desarrollo del objeto social de la empresa Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. en reorganización.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a010bf4526ff45cd89400747ba7d468055a22bbc0502b6c06d51487a48b8f3**

Documento generado en 25/07/2023 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal N° 2021-00106

Demandantes: María Carolina Rueda Mena, Hugo Alberto Morales Rueda y Winston Jairo Morales Rueda.

Demandadas: Banco Popular S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Toda vez que se dan las exigencias del inciso primero del artículo 321 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo

2.- Atendiendo la manifestación de la apoderada del Banco Popular, a efectos de garantizar el debido proceso, por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** en la forma y por el término previsto en los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso.

3.- Cumplido lo anterior, REMITASE el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibídem*).

3.- INSTAR a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia idónea de los memoriales que presenten al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fdf3b16cb448e116203b28ff3cb175182cff871962492c7eaa50b423310601**

Documento generado en 25/07/2023 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00752

Demandante: Michael Steven Caquimbo Bonilla.

Demandada: Cristhian David Alfonso Forero, Angélica Isabel Méndez y la sociedad William Garzón S.A.S.Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por última vez a la sociedad Teleformance Colombia S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, aporte la **certificación laboral** y desprendible de nómina de Michael Steven Caquimbo Bonilla desde el 26 de abril de 2019 **a la fecha**, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Edwar Camilo Hurtado Bohórquez** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0027e476f589285613f7e16e9f05a0b572c44590b0164dd34cac11d39cc7cd4**

Documento generado en 25/07/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2020-00750

Deudor: Gabriel Germán Ribon Quintero.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la liquidadora designada y el apoderado del deudor, el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR al abogado Rogers Carlos Aguirre Bejarano que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, se comuniquen con la auxiliar de justicia designada en este asunto Luz Janeth Parra Gutiérrez, a través del correo janeth@parragutierrez.com, con el fin de que entregue la información necesaria para continuar con este trámite y adicionalmente acredite el pago de los honorarios provisionales fijados en auto de 18 de enero de 2021.

Lo anterior, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73046162d1f7fc6fa821a89cf3795573c02dede41d38f7f9a4cabd021f1b4d33

Documento generado en 25/07/2023 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2022-00964

Demandante: José Saavedra.

Demandada: Rosa Matilde Porras de Velasco y Personas indeterminadas.

AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para lo fines procesales correspondientes, la decisión emitida por el Juzgado 33 Civil Circuito el 14 de marzo de 2023, quien confirmó lo resuelto en auto de 30 de septiembre de 2022, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cf9223cb05b0329aa63aa221e07794f049d8adc599b4e9dfc5b384824108bbb

Documento generado en 25/07/2023 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-00990

Demandante: RCI Colombia S.A., Compañía Financiamiento.

Demandado: José Jair Barrero Daza.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero “*Embargos Colombia*”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JNW-835** interpuesta por **RCI Colombia S.A., Compañía Financiamiento** contra **José Jair Barrero Daza**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JNW-835**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 29 de agosto de 2022 y comunicada a través del oficio 1870 del 8 de septiembre de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*Embargos Colombia*”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JNW-835**, registrado como de propiedad del deudor **José Jair Barrero Daza**, el cual fue inmovilizado el 30 de septiembre de 2022, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo N° 0221, para ser entregado al acreedor garantizado **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e888741099318604b4cea71a47aae1a9f2d08ee8bf8da3b06692e12965978c3**

Documento generado en 25/07/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01058

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Diana Marcela Pérez Balén.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$65.363.627.71)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 53.869.604,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 53.869.604,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.494.023,71
Total a Pagar	\$ 65.363.627,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 65.363.627,71

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.693.500)** moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df8a5f21400195579f5ed9cd73545ba2fbbed41c8f50ee874a9ab5dbcab478**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01080

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Brenda Yulimar Lopera Gómez.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$58.449.447.62)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 48.265.312,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.265.312,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.184.135,62
Total a Pagar	\$ 58.449.447,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 58.449.447,62

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.415.000)** moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e651bdb92932ec7e191bd86b223698a85fc5be2c87bae0bce07bbf08cf4b5fba**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01088

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Leonardo de Jesús Durán Ruíz.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente toda vez que no fue posible la notificación al demandado en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Suramericana**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del aquí demandado **Leonardo de Jesús Durán Ruíz** identificado con C.C. 98.576.767

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff1712ce647931c51c5ab64a536dddb5e5382b430828147ba986608d46f10c40

Documento generado en 25/07/2023 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01408

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Ricardo Segura Rodríguez.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **dos millones doscientos diecinueve mil quinientos pesos** (\$2.219.500) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01416

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Leonardo Andrés Vergara Valderrama.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **dos millones novecientos y cinco mil pesos** (\$2.905.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad86add7b9693f29f23822545828685dee34a2c4d9faae4cb5204b91b76c578**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01538

Demandante(s): Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandada: José Ricardo Gómez Barrera.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **cuatro millones novecientos sesenta mil pesos** (\$4.960.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714447beecabb2db05f65b662607abb8fbf5dfef6b1f4ee3cbcd3e585253cece**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de División Material N°2023-00116

Demandante: Alejandro Javier Peñuela Sarmiento, Leonardo Ramon Peñuela Sarmiento, Hernando Martin Peñuela Sarmiento, Alicia Peñuela De Bello, Alicia Peñuela De Bello y Mariela Peñuela Sarmiento.

Demandado: José Ricardo Peñuela Sarmiento.

Vista la contestación que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales que corresponden, lo informado por la Superintendencia de Notariado & Registro a través del comunicado SNR2023EE052267 de 25 de mayo de 2023, en cuanto a que:

*“De conformidad con la instrucción Administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a este despacho **se deben radicar presencialmente** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.*

El horario hábil de atención al público es de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 4 p.m. en jornada”

Así la cosas, por Secretaría remítase a la parte actora el oficio N° 0791 de 19 de mayo de 2023, a fin de que sea ésta quien lo tramite de forma presencial.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642927ede1c0cd542d712cc123aca9c91c75d07e3c3061aa6e95d0e0dfcf77e0**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00300

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia.

Demandado: Jason Manuel Orozco Domínguez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia**, contra **Jason Manuel Orozco Domínguez** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01589626984694

1. **\$ 125.500.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 01589626984694.

2. **\$10.090.502** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 13.20% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **9 de septiembre de 2022 al 8 de marzo de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 01585010386904

1. **\$ 5.503.106** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 01585010386904

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la**

obligación, es decir, 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

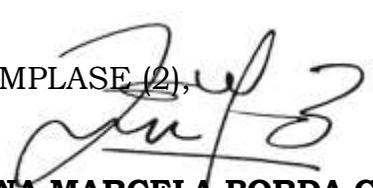
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Blanca Flor Villamil Florián** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00300)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c04fd033d86b9549bcd6c59736da36bac079bff5252d093ecb0c992612c32a6**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00320

Demandante(s): Inversionistas Estratégicos S.A.

Demandada: Stefany Ortega Ahumada.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.**, contra **Stefany Ortega Ahumada** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 47.059.446.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 6859304.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la presentación de la demanda, es decir, 24 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Cristian Camilo Villamarin Castro* como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00320)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3707d3c22ff3d309c87f9a8c409d3cdf115ff99d5d76426410d111dfb2b19114**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00340

Demandante: Conjunto Residencial La Milagrosa Etapas III y IV.

Demandado: César Augusto García Camelo y otros.

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que el extremo actor no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto que precede.

Lo anterior, por cuanto en el numeral primero del precitado proveído, se ordenó “Ajuste las pretensiones de la demanda, **al tenor literal** de los títulos ejecutivos base de esta acción, debidamente determinadas y enumeradas”, procediendo el actor nuevamente enunciar el total de los valores adeudados, sin indicar una por una cada una de las cuotas de administración en mora y de más cobros que estuviere solicitando.

En cuanto al segundo punto y su inciso, no se realizaron las correcciones indicadas, toda vez que no se aportó un nuevo mandato en el que se indicara el nombre de las personas contra quienes se adelanta el presente asunto, así como tampoco se informó el correo electrónico de la apoderada registrado en el SIRNA y simplemente se limitó a manifestar “La suscrita se encuentra debidamente registrada y con datos actualizados”.

De esta respuesta, se puede apreciar que el demandante no indica de forma clara, la fecha de **inicio** y fin **del cobro de los intereses remuneratorios** que se ordenó informar en el numeral primero del auto adiado 21 de marzo de 2023.

En el *ítem* tercero, se hizo énfasis en que los títulos ejecutivo deberían cumplir con las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, es decir, cada certificación de deuda debe indicar el nombre de los propietarios de los apartamentos que registran cuotas en mora, y que en este juicio se exige su cobro, demostrándose con ello que, dichas obligaciones provienen de los deudores.

Conforme a lo anterior, se comprueba que la subsanación de la demanda no se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de éstos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00340

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8915225a7b666ac3ad17214907b3d8408974273e258173a7f5fac714cb94f052**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00382

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC.

Demandado: Olga Lucía Alba Rodríguez.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por cuanto el deudor canceló las cuotas en mora, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **UUT- 550** interpuesta por **Banco Finandina S.A. BIC**, contra **Olga Lucía Alba Rodríguez**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **UUT- 550**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 25 de mayo de 2023 y comunicada a través del oficio 0883 de 5 de junio de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que a la fecha el vehículo objeto de esta litis no se encuentra aprehendido.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2643c9a0472123273c47368e76528f2e479d5d3030cfb204462fecfdd10989a**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00436

Demandante: C&F Consultoría y Construcción S.A.S.

Demandado: Pacific Constructors S.A.S. y Mega Andina Inversiones S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR de PLANO** el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado 5 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P.

Ejecutoriada esta decisión ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ea7eef6413fa9458c8a709ade888721c4f7ca792844254d7829b6651c0aaff**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
2023-00360**

Demandante: Banco de Occidente.

Demandados: Heyder Otero Téllez y Mónica Bonilla Urrea.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 23 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf415af9f3761bf1b60e0a43cf6652b2cf1f1156f1451f63c2140bd7042e6c7e**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Reivindicación N° 2015-00753

Demandantes: Fundación para el Desarrollo Habitacional Portal de Cali –FUNDAHEPOCA- y otros.

Demandado: Jorge Enrique Jiménez.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales que corresponden, los registros civiles de defunción de Luz Adriana Gómez Roa, Rafael Sepúlveda, Rafael Torres, Albeiro Pulido Rodríguez.

No obstante, se precisa que en el memorial que realizó la vinculación de los comuneros (fls. 146 a 149 C.2 continuación), así como en la Escritura Pública N° 2244 de 8 de agosto de 2019 (fls. 2205 a 2249 C. 1 continuación), no se logró encontrar el nombre de Luz Adriana Gómez Roa, ni de Albeiro Pulido Rodríguez (q.e.p.d.).

En tal medida, se **REQUIERE** a la apoderada actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, acreditar mediante la documental idónea, que los prenombrados formaban parte de este juicio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Así mismo, bajo el mismo término y las mismas consecuencias, deberá **ALLEGAR LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN** de Flor María Zea, Flor María Cortes Lilia Bernal y Rosa Elena Vega.

A su vez, debe precisar si conoce de proceso de sucesión de los prenombrados, quiénes son sus cónyuges, albaceas con tenencia de bienes y sus herederos determinados. Además de informar en donde pueden ser localizados y aportar prueba del parentesco que los acredite como tal.

2.- Una vez cumplido lo anterior, se procederá a dar cumplimiento a lo reglado en los artículos 61 y 68 del Código General del Proceso, convocando a las personas que deben estar citadas como parte, en representación de los *de cujus*.

3.- PREVIO a integrar el contradictorio con **Héctor Lozano**, quien presuntamente compró la posesión del predio objeto de esta contienda a

Jorge Enrique Jiménez, apórtese documental idónea que justifique la vinculación del referido a este juicio.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2015-00753

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c233713c641d79516d02c06bd9ee0d12a9e2159da9fe9d262fd49afad64208**

Documento generado en 25/07/2023 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Divisorio N° 2020-00024

Demandantes: Héctor Preciado Preciado.

Demandado: Andrea Johanna Baquero Lancheros.

De cara a la manifestación obrante a folio 170, proveniente del apoderado del extremo actor, quien solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, debido a que para ese momento tiene agendadas otras diligencias, lo cual acredita a través de la documental idónea (fls. 170vto a 173), lo que denota motivos de fuerza mayor, el Despacho DISPONE:

1.- APLAZAR la audiencia programada para el 2 de agosto de 2023, por las razones expuestas anteriormente

2.-SEÑALAR como nueva fecha la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **treinta (30)**, del mes de **octubre**, del año **2023**, a efectos de llevar a cabo la almoneda del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Se resalta que la audiencia se llevara a cabo conforme a lo señalado en auto fechado 12 de mayo de 2023¹

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen el **certificado de tradición del inmueble a dividir** con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

3.- En cuanto a la solicitud de envío del link del expediente, se les precisa a las partes que este asunto no se encuentra digitalizado, por lo que se les insta acudir a las instalaciones del Juzgado para su revisión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

¹ Ver folio 165.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc67284ba9759c88448990ccdb71b41fe2b3595858a06ab96b66885edb47fa15**

Documento generado en 25/07/2023 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Comercial N° 2021-00630

Demandantes: Roberto Contreras Tovar.

Demandados: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S

Del **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, propuesto por el abogado Alirio Orlando Huertas Huertas, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1416c7b175840d9eedfa8ac27f2c0a2a636d74d53dea9d5741299ba8a170c98

Documento generado en 25/07/2023 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00006

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Flor Cecilia Guzmán López.

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso y dando trámite a la petición del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a las entidades financiera que a continuación se enuncian, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio N° 0450 de 24 de mayo de 2021, remitido a través de correo electrónico, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Banco Davivienda, Bancolombia, AV Villas, Popular Citibank Agrario, Pichincha Itaú y Occidente.

2.- OFICIAR a la **EPS Compensar**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del empleador de la aquí demandada **Flor Cecilia Guzmán López** identificada con C.C. 41.565.378.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 26 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8849870cf727b5ea45e21662446fe14535d2e10be561125b8d40c3e80996e156**

Documento generado en 25/07/2023 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>